# CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA LA INDEMNIZACIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE DISPONGAN DE INFRAESTRUCTURAS O INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

## a) Aspectos que se pretenden solucionar con la iniciativa

La Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su fiscalidad, en su Disposición Adicional Quinta, establece que serán objeto de indemnización los municipios que dispongan de infraestructuras o instalaciones de gestión de residuos:

**Disposición Adicional Quinta.** *Indemnización a los municipios que dispongan de infraestructuras o instalaciones de gestión de residuos.*
*Aquellos municipios en los que existan o se creen nuevas instalaciones o infraestructuras de gestión de residuos serán objeto de indemnizaciones en concepto de aportación al interés general y de pago por el servicio ambiental prestado, a determinar reglamentariamente en función del dimensionamiento de las citadas instalaciones y de la valoración que se lleve a cabo respecto de la carga adicional social y ambiental de estas entidades en su aportación a la correcta gestión de los residuos.*

## b) Necesidad de su aprobación.

La cita Disposición Adicional Quinta de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su fiscalidad establece que se deberá determinar reglamentariamente las indemnizaciones.

## c) Objetivos de la norma

El Decreto Foral tiene por objeto establecer las indemnizaciones a los municipios afectados en los que exista o se creen nuevas instalaciones o infraestructuras de gestión de residuos, en dos conceptos:

1. Como aportación al interés general. Las instalaciones de gestión de residuos desde una perspectiva de aportación al interés general, son asimilables a instalaciones industriales y a instalaciones de cualquier otra naturaleza que respondan a un servicio supramunicipal (hospitales, mercados, etc.). En cualquiera de los casos, los proyectos deberían garantizar apropiadamente la simetría en los costes y beneficios para todos los municipios implicados.

   De manera más específica para el caso de las instalaciones de gestión de residuos en Navarra, más allá de las dotaciones adicionales de infraestructuras que exijan y que se deban incluir en el proyecto de construcción, se pueden producir asimetrías en la distribución de los costes entre todos los municipios beneficiarios del servicio debido principalmente a dos conceptos:

   a. Asignación de precios al suelo en el que se ubican las instalaciones
   b. Ingresos fiscales no percibidos por los municipios de acogida, o lucro

cesante

2. En pago por el servicio ambiental prestado. Desde esta segunda perspectiva se plantea la asimetría entre los beneficios de los servicios ambientales que prestan estas instalaciones y los costes ambientales potenciales para los municipios donde se ubican las mismas. Habría que determinar para qué tipos de instalaciones de gestión habría que pensar en acciones municipales de carácter indemnizatorio, en cuanto implican un servicio ambiental con mayor riesgo potencial ambiental (daño emergente) y una limitación en los usos recomendables con posterioridad al cierre.

**d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

La Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su fiscalidad establece expresamente que se regule las indemnizaciones a los municipios en los que exista o se creen nuevas instalaciones o infraestructuras de gestión de residuos reglamentariamente por el Gobierno de Navarra.